

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que la señora MARIA DEL CARMEN URBANO PALOMINO fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegado al correo electrónico el 14 de junio de 2022. Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 656
PALMIRA V., DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022
RADICACIÓN No. 2018- 00304 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARIA DEL CARMEN URBANO PALOMINO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **el trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada MARIA DEL CARMEN URBANO PALOMINO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; y continuara respecto del demandado, MIGUEL ANTONIO PEREZ GARCIA, por secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho, la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas, y en caso de tener resultado de ella, informar.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

En razón a ello, no es procedente que se tramiten actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso, a excepción del operador de insolvencia, por lo que debe atenerse a las decisiones adoptadas por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA; por ende la solicitud realizada por la mandataria judicial, allegada al correo electrónico 15 de junio de 2022, se AGREGARA al expediente sin consideración alguna.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN URBANO PALOMINO desde el 13 DE JUNIO DE 2022, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor DIEGO JOSE ZAPATA, en su calidad de conciliador, para que informe la fecha en que será realizada la audiencia de negociación de deudas, y de haberse realizado, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciense por Secretaría.

TERCERO: Continúese el proceso en contra del demandado MIGUEL ANTONIO PEREZ GARCIA.

CUARTO: AGREGUESE el escrito allegado por el abogado, sin consideración alguna, por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **43a9908c7a095b8c305bece0e3b6f40dd8ed471b286e92f69ad35ea7e2e35e02**

Documento generado en 22/06/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>